

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para su revisión. Sírvase proveer.

**KATHERINE GÓMEZ**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto No. 461**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** HAROLD CALDERON GARCÍA  
**DEMANDADO:** LILIANA ARIAS COLLAZOS  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-013-2024-00141-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinado la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por el señor HAROLD CALDERON GARCÍA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora LILIANA ARIAS COLLAZOS, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo dispuesto por las partes en la audiencia de conciliación llevada a cabo el 22 de agosto de 2019 en el Centro de Conciliación FUNDAFAS, donde la demandada se comprometió a pagar mensualmente como cuota alimentaria en favor de sus menores hijos S. y F. C. A., la suma que corresponde al 50% que perciba como salario mensualmente y de igual manera cancelaría la misma suma como cuota extra en los meses de junio y diciembre.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

El Despacho, atemperado a lo señalado en los artículos 424 en concordancia con el artículo 430 de Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado y aprobado en la conciliación arriba mencionada.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de la señora **LILIANA ARIAS COLLAZOS** para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, al señor HAROLD CALDERON GARCÍA, mayor de edad y vecino de Cali, lo equivalente a **TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$13.234.363,00)**, discriminados de la siguiente forma:

1. Por las cuotas alimentarias y saldos dejados de pagar, conforme se relaciona a continuación:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	NºMESES	INTERESES 0.5%	DEUDA ACUMULADA
2023	Septiembre	\$ 2.091.300	6	\$ 62.739	\$ 2.154.039
	Octubre	\$ 2.091.300	5	\$ 52.283	\$ 4.297.622

	Noviembre	\$ 2.091.300	4	\$ 41.826	\$ 6.430.748
	Diciembre	\$ 2.091.300	3	\$ 31.370	\$ 8.553.417
2024	Enero	\$ 2.323.050	2	\$ 23.231	\$ 10.899.698
	Febrero	\$ 2.323.050	1	\$ 11.615	\$ 13.234.363
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 13.011.300</b>		<b>\$ 223.063</b>	<b>\$ 13.234.363</b>

Capital	\$ 13.011.300
Intereses	\$ 223.063
Abonos	\$ 0
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>\$ 13.234.363</b>

2. Por las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causaren, entiéndase incluidas las cuotas extraordinarias.

3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

4. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído la señora **LILIANA ARIAS COLLAZOS**, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 en concordancia con el art. 442 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66832375 y la tarjeta de abogado (a) No. 99542 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso de conformidad al poder a ella otorgado.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** el presente proveído a la Delegada del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para que intervengan en defensa de los derechos de los menores.

**QUINTO: ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
 Juez.